

**SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI – VALLE
E. S. D.**

F97-6-8C% '89 'BCJ-9A6F9 '89 '&\$\$%>I N; 58C% 7-=-@AI B-=-D5 @89 75 @

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE
CELMIRA VICTORIA RÍOS CONTRA JORGE ENRIQUE
VICTORIA ARBOLEDA.**

RADICACIÓN: 76001-40-03-015-2021-00514-00

MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la C. C. No. 66.983.568 expedida en Cali, Abogada con Tarjeta Profesional No. 214.217 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: marianleidy1@yahoo.com, teléfono 3177586261, obrando en nombre y representación del señor **JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA**, también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.253.326 expedida en Cali, domiciliado en la Calle 14 F No. 35 – 39 Barrio Poblado Campestre Unidad Solares Torre 33 apartamento 503, teléfono 3148959899, correo electrónico enriquearboleda0924@gmail.com, demandado en el asunto de la referencia, me dirijo a usted con todo respeto para descorrer el traslado de la Demanda Ejecutiva que por intermedio de apoderado judicial ha interpuesto la señora **CELMIRA VICTORIA RÍOS**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO. No es cierto. Las partes no fueron compañeros de trabajo. Tuvieron en su lugar, una relación sentimental.

AL SEGUNDO. No es cierto, producto de la relación sentimental acordaron de mutuo adquirir el vehículo que se relaciona en este hecho y que sería para el transporte y movilización de Mi Mandante.

AL TERCERO. Es cierto, Mi Mandante se comprometió a cancelar el crédito adquirido.

AL CUARTO. El acuerdo sería que Mi Mandante seguiría pagando las cuotas mensuales, pero entregándole el dinero a la ahora Demandante y no directamente a la entidad financiera. Estas las entrego primero de forma personal y después por cognación en puntos Gane, La Demandante cambio de lugar de domicilio y su número telefónico, además de informarle a mi mandante que posiblemente viajaría al exterior, por esta razón, el señor **JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA** no pudo seguir entregándole los dineros correspondientes a las cuotas pactadas con la financiera. Es decir, la señora **CELMIRA VICTORIA RÍOS**, se desapareció hasta la presente.

AL QUINTO. Mi Mandante no le siguió consignando el valor de las cuotas a la señora **CELMIRA VICTORIA RÍOS**, porque como dije en el hecho

inmediatamente anterior la señora desapareció. Lo cierto es que mi mandante si se comprometió a pagarlas desde que adquirieron el vehículo automotor.

AL SEXTO. No me consta.

AL SEPTIMO. Es cierto, mi mandante pago desde la cuota inicial hasta enero de 2021.

AL OCTAVO. No me consta. Que se pruebe.

AL NOVENO. No es cierto. Mi Mandante pago 13 cuotas de \$191.766 para un total de \$2.492.958, y si el vehículo tuvo un costo de \$5.205.000, es decir que, Mi Mandante solo adeuda la suma de \$2.712.042 y no la cifra que dice este hecho.

A LA DEMANDA.

A nombre del señor **JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA**, mayor y de este vecindario, me dirijo a usted con todo respeto para solicitarle se sirva **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO y LA MEDIDA CAUTELAR**, proferido en su contra y condenar en Costas y Agencias en Derecho a la Demandante por su temeraria acción.

A continuación, presentare las excepciones que considero pertinentes para enervar la Acción.

EXCEPCIONES DE FONDO:

- 1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**
- 2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN**
- 3. COBRO DE LO NO DEBIDO**
- 4. NO EXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR**
- 5. INNOMINADA**

1. PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Hago consistir esta excepción en varios aspectos. En primer lugar, Mi Mandante nunca ha negado la existencia de la obligación o se ha rehusado a cumplir con esta. Mi Mandante señor **JORGE ENRIQUE VICTORIA ARBOLEDA**, cumplió con la obligación hasta el día que perdió todo contacto con la señora **CELMIRA VICTORIA RÍOS**, toda vez que cambio de domicilio y su número telefónico.

Solicito al señor Juez con todo respeto se sirva declarar probada esta excepción en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Si el señor **JHONNY ARIAS LÓPEZ**, pagó la obligación parcialmente junto con sus intereses a la señora **CELMIRA VICTORIA RÍOS**, por concepto de pago del crédito de la motocicleta, obviamente no existe obligación insoluta, en los términos referidos en la demanda y así pido se declare en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

3. COBRO DE LO NO DEBIDO

La señora **CELMIRA VICTORIA RÍOS**, está cobrando lo que no se debe, porque Mi Mandante pago parcialmente el crédito y jamás ha dicho o insinuado la intención de no cumplir con la obligación.

Por lo anterior ruego al señor Juez se sirva declarar probada esta excepción en sentencia debidamente ejecutoriada.

4. NO EXISTENCIA DEL TÍTULO VALOR

De conformidad con el Artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles que provengan del deudor. En el presente caso al parecer hubo un acuerdo que Mi Mandante continuaría cancelando las cuotas a la demandante, pero como lo hemos repetido insistentemente la señora **CELMIRA VICTORIA RÍOS** desapareció, por lo tanto, no hubo forma posible de continuar consignándole las cuotas a que se comprometió Mi Mandante.

Transcribo el Artículo 422 del Código General del Proceso para mayor claridad:

“Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Este compromiso señor juez con todo respeto, manifiesto no constituye un título valor, porque no es una letra de cambio, un pagare, un cheque, un certificado de depósito a término, un bono de prenda o una carta de crédito.

Cuando esto ocurre se hace necesario dar aplicación al Artículo 422 del Código General del Proceso, que en concordancia con el Código Civil debe ser citado el deudor demandado para que reconozca la firma puesta en el documento base de recaudo y su contenido.

Es absolutamente necesario que se cite y haga comparecer al deudor demandado, para el reconocimiento de su firma y de la suma adeudada.

Solicito al señor Juez sea declara probada esta excepción en sentencia debidamente ejecutoriada.

5. INNOMINADA.

Solicito al señor juez con todo respeto se sirva declarar probado todo hecho exceptivo que se demuestre a lo largo del proceso a favor de mi mandante, en sentencia debidamente ejecutoriada.

AL DERECHO

Las normas invocadas existen, pero no son aplicables al presente caso debido al pago parcial de la obligación con sus respectivos intereses.

A LA CUANTIA Y LA COMPETENCIA

Las acepto en tanto se ha presentado una Demanda Ejecutiva con medidas previas sin ningún fundamento, debido al pago parcial de la obligación con sus intereses.

AL PROCESO A SEGUIR

Lo acepto en tanto se ha presentado una Demanda Ejecutiva Singular sin ningún fundamento, sobre todo porque no se trata de un Título Valor como lo define exactamente el código de comercio

DOCUMENTOS Y PRUEBAS

Sírvase señor juez tener como pruebas los siguientes documentos:

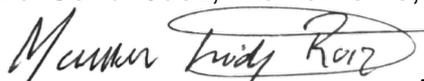
- Que se oficie a la empresa Gane, para que expida las Certificaciones de las consignaciones hechas por Mi Mandante.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogada de la Calle 11 No 1 – 07 Oficina 216, Edificio Garcés, de Santiago de Cali, teléfono 3177586261, Correo electrónico: marianleidy1@yahoo.com.

Las partes en las direcciones dadas por el apoderado de la Demandante en el libelo de la demanda.

Del Señor Juez, Atentamente,



MARIAN LEIDY RUIZ GONZÁLEZ

C.C. No. 66.983.568 de Cali

T.P. No. 214.217 del C.S.J.

Calle 11 No. 1 – 07 Of. 216 Edif. Garcés

Teléfono 3177586261

Correo electrónico: marianleidy1@yahoo.com